Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 líteral e) de la LAIP.





CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO NÚMERO 19/2024 CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-07/2024 ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°07 ACUERDO N° 4.1.1. DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024.

NOSOTIOS: RUBEN SALVADOR ALI		años de edad,
del domicilio de	hoy distrito de	municipio de
departamento de	con Documento	Único de Identidad número
		actuando en mi carácter de
		entación legal de la ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y	ALCANTARILLADOS, que	puede abreviarse ANDA, institución
Autónoma, de Servicio Público,	del domicilio de San Salv	ador, hoy distrito de San Salvador, del
municipio de San Salvador	Centro, departamento d	de San Salvador, con número de
Identificación Tributaria cero se	síscientos catorce - dosci	entos diez mil ciento veintitrés - cero
cero cinco - nueve; y con Regis	tro de Contribuyente del	Impuesto a la <mark>Transferencia de</mark> Bienes
Muebles y a la Prestación de S	ervicios número tr <mark>einta</mark> y	dos mil ochocientos cuatro - nueve,
que en el transcurso del preser	nte instrumento m <mark>e den</mark> o	minaré "La Institución Contratante" o
"ANDA"; y RAFAEL ANTONIO RO	DRÍGUEZ HUEZO, de	ños de edad,
del domicilio de	hoy distrito	de municipio de
del Departam	ento de	on Documento Único de Identidad y
Número de Identificación Tributo	aria	
actuando en mi c	alidad de Director Preside	ente y por tanto Representante Legal
de la Sociedad DISTRIBUIDORA (JNIDA INDUSTRIAL, SOCIEI	DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse DüISA, S.	A. de C.V., del domicilio	de San Salvador, hoy distrito de San
Salvador, municipio de San S	Galvador Centro, del De	epartamento de San Salvador, de
nacionalidad salvadoreña, con	Tarjeta de Identificación	Tributaria cero seiscientos catorce -
ciento cuarenta mil seiscientos	setenta y nueve – cero	cero dos - cinco y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la	Transferencia de Bienes M	Muebles y a la Prestación de Servicios
número doscientos cuarenta y	ocho - ocho; quien en	lo sucesivo de este instrumento me
		presente CONTRATO DE PRECIO FIJO
DE SUMINISTRO número 19/2024	, derivado del Proceso d	e Contratación Directa número CD-

07/2024, denominada: "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL, OCCIDENTAL Y GERENCIA DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD TOROGOZ, AÑO 2024", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP. Reglamento del mismo cuerpo legal, los documentos de solicitud de oferta del proceso de Contratación Directa número CD-07/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete a entregar el SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y GERENCIA DE ASEGURAMIENTO TOROGOZ, que corresponde al LOTE No. 2, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos de solicitud de ofertas de la Contratación Directa No. CD-07/2024 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE No. 2 - CILINDRO DE 907 ó 1000 KG.

No.	REGIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO IJNITARIO SIN IVA	TOTAL
1 _	REGIÓN METROPOLITANA	90,719	KG	\$ 2.29	\$ 207,746.51
2	GERENCIA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO CALIDAD TOROGOZ	240,406	кс	\$ 2.29	\$550,529.74
		•		TOTAL	\$758,276.25
				13% IVA	\$ 98,575.9
				TOTAL CON IVA	\$ 856,852,1

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y

responder por danos sufridos en estos o causados a terceros hasta la recepción a satisfacción de conformidad a los lugares mencionados en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-07/2024. ENVASE: El suministro de cloro gaseoso deberá ser en cilindros metálicos con capacidad de 907 ó 1000 kilogramos, Para el envase se deben presentar especificaciones técnicas de los cilindros en la cual acrediten el diseño, fabricación. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 07, Acuerdo 4.1.1, de fecha 23 de febrero de 2024, y estará a cargo del Licenciado Coordinador de Control de Calidad del Agua, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle sequimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa No. CD-07/2024; c) Las adendas, si las hubiese; d) Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; e) Aciaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; f) El Acta Número 07, Acuerdo 4.1.1, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; g) La oferta del Suministrante, h) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, i) La orden de Inicio; y j) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, en un plazo contado a partir de la focha establecida en la Orden de Inicio, emitida por la Institución Contratante, hasta el 31 de diciembre de 2024, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. En el caso que el plazo para la entrega coincida con días de fin de semana o feriado, la entrega se deberá realizar el primer día hábil siguiente de esa fecha. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la LCP, según aplique. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$856,852.16), monto que incluye el Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del contrato será pagado de contado, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. El Suministrante presentará los documentos: a) comprobantes de crédito fiscal, b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total del suministro, d) original de ingreso de materiales al almacén o bodega que recibió los suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará de forma total mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del Quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago, SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA. De conformidad a lo establecido en el romano XXIII y XXX de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-07/2024, el plazo de entrega será mensual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Institución Contratante y a solicitud del Administrador de Contrato. El Suministrante se obliga a realizar la entrega del Lote 2, en cilindros de 907 ó 1000 Kg., en las siguientes plantas:

REGIÓN METROPOLITANA Y GERENCIA DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD TOROGOZ

No.	Nombre de Planta	Dirección
Ť	Planta de Tratamiento Guluchapa	Cantón Changallo, calle a Asino, llopango, S.S.
		Finca Montenegro, Nejapa, entrada por cementerio
2	Estación Central	o por fábrica JUMEX.
3	Planta Potabilizadora Torogoz.	Caserio Las Pavas, San Pablo Tacachico, La Libertad.

En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Con el objeto de asegurar a la Institución Contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo

contractual más ciento cincuenta (150) días calendario; y deberá ser presentada den plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por la composição de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo (Notario. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantia deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. Esta garantía se incrementará en la mísma proporción en que el plazo y/o el valor del contrato llegasen a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas CD-07/2024 y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Sumínistrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: SI durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante

a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa número CD-07/2024. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emifir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo i del Tífulo X de la LCP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las parfes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos

representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo direc controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el arlículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES, Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP, cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, y el Suministrante en 29 calle oriente No. 730, Colonia La Rábida, ambos de San Salvador; hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, hay distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Presidente de ANDA

PRESIDENCIA

En la ciudad de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ de municipio de del domicilio de persona la quien conozco e

---Firma Hegible-----

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ HUEZO, de del domicilio de hoy Distrito de años de edad, del Departamento municipio de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado quien actúa en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DUISA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil seiscientos setenta y nueve – cero cero dos - cinco y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y ocho - ocho; personería que al final relacionaré y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO número DIECINUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO, derivado del proceso de Contratación Directa No, CERO SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO, denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL, OCCIDENTAL Y GERENCIA DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD TOROGOZ, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"; por medio del qual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el suministro de cloro gaseoso para las regiones metropolitana y gerencia de ASEGURAMIENTO Y CALIDAD TOROGOZ, que corresponde al Lote número DOS, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa Número CD-Cero Siete/Dos Mil Veinticuatro,

y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el presente contrato se fija en la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será en un plazo de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO según la ofertado, contados a partir de la fecha que se establezca en las Órdenes de Inicio emitidas por el Administrador de Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve, de la LCP, según aplique. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliquè los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones

de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Certificación del Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Acta de Sesión Ordinaria número SIETE, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Secretaria de la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, y por medio de la cual, se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DUISA, S.A. DE C.V.: i) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Unida Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIUSA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Rodolfo Misael Abrego Olmedo, inscrita al número CINCUENTA Y UNO del Líbro DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, donde consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que en sus finalidades está efectuar todo tipo de operación de lícito comercio que fueren necesarias o corrientes para el mejor desarrollo de la actividad social; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes duran en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente: ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO de Sociedades en fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, por medio de la cual se modificó la Cláusula Cuarta relativa al Capital Social y su régimen, iii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Rosa Alba Benítez Rodríguez de Mayorga, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS del Registro de Sociedades, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se modifica la Cláusula Cuarta relativa al valor nominal de las acciones de dicha sociedad. iv) Credencial de elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; en la cual consta según certificación de punto de acta expedida a las catorae horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro por la Directora Secretaria de la sociedad, la señorita Roxana Aracely Rodríguez Tejada, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, según acta número uno/veinticuatro, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en su punto único se eligió a la Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DUISA, S.A. DE C.V., habiendo resultado electo como Director Presidente el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ HUEZO por el período de DOS AÑOS, por lo que a la fecha se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

---Firma Ilegible----

Rubén Salvador Alemán Chávez.

Presidente de ANDA

Rafaél Antonia Rodríguez Huezo Representante Legal de DUISA, S.A. DE C.V

A NOTARIO

de dos mil

DO GAR